

Quando por respetar la propiedad, el Ejército ha carecido de subsistencias, en contacto con abundantes almacenes de granos y numerosos ganados, á costa de nuestra causa, ellos han saqueado todo el pais, dejándolo exhausto, para aumentar el hambre á las demás calamidades y paralizar los movimientos de las tropas. Por consideraciones no se han realizado las quintas en muchos pueblos, dando lugar á que el enemigo se haya llevado todos los mozos, viudos y casados sin hijos desde los 16 á los 40 años, para éngrosar las filas.

Quando el enemigo, por efecto del terror, saca contribuciones de todos los pueblos, sin mas que un eserito ó enviar un comisionado, á nosotros todo se nos niega, hasta el pago de las legítimamente establecidas, mientras puedan evadirlo.

Estas desventajas que de ningun modo son debidas al espíritu del pais que, en la generalidad, detesta á D. Carlos y sus partidarios, nos han traído á la situacion presente, y continuando del mismo modo nos conducirian á la ruina.

Para evitarla es indispensable que desaparezca todo obstáculo que impide hacer la guerra, quitando los medios y los recursos, teniendo las autoridades militares toda la fuerza necesaria para que las demás las ausilien y obedezcan, sin lo cual es imposible obtener resultados ventajosos, proporcionarse recursos y hacer temblar á los enemigos armados y encubiertos.

Por todo lo dicho, correspondiendo á la alta confianza con que me ha honrado S. M. al confiarme este importante y espinoso mando, á la adhesion á las instituciones que hemos jurado, cuyo pleno goce no puede tenerse hasta obtener un completo triunfo sobre nuestros barbaros enemigos; y en uso de las facultades que me están conferidas como General en Gefe de este Ejército y Capitan general de los reinos de Aragon, Valencia y Murcia, he resuelto lo siguiente:

Art. 1.º Los reinos de Aragon, Valencia y Murcia quedan declarados desde esta fecha en estado de guerra, mientras esta exista; en su consnkuencia todas las Autoridades no militares quedan sujetas á la mia, á la de los Generales segundos Cabos Comandantes generales de Provincia ó Distrito y Gobernadores de plaza ó pueblos fortificados, sin perjuicio de continuar en el ejercicio de sus respectivas funciones, en todo lo que no se oponga á esta declaracion de estado de guerra.

Art. 2.º Todos los productos de las rentas de todas especies, contribuciones, derechos de aduanas, de puertas y demás que deben tener entrada en las cajas nacionales en los reinos de Aragon, Valencia y Murcia se invertirán precisamente y sin excepcion alguna en la manutencion, pago y equipo de las fuerzas armadas de todas especies que se emplean en servicio activo; en los gastos indispensables de guerra, fortificaciones, parques &c y en el pago de los empleados de todos ramos que desempeñen sus funciones en estos Reinos, en proporcion uniforme segun sea el producto de la recaudacion mensual de todas las rentas y recursos.

Art. 3.º Para que esta medida pueda producir el saludable efecto que me propongo, cual es que el Ejército no carezca de lo indispensable, al mismo tiempo que el pais vea se invierten sus productos en su propia defensa; desde la publicacion de esta declaracion no se admitirá en pago de ninguna especie de contribuciones ni derechos, pa-

